

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada año en el documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del Boletín, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

DECRETOS

El sistema de redención de penas por el trabajo no se refiere tan sólo al esfuerzo muscular o manual, sino que también alcanza, naturalmente, a los esfuerzos intelectuales y artísticos. Y debe de alcanzar, igualmente, a aquellos trabajos de cualquier clase que sean, aunque no produzcan un beneficio económico inmediato y valuable.

Además, con la nueva misión que se encomienda a los Establecimientos penitenciarios, en cuanto deben procurar dotar de instrucción religiosa y patriótica a los que carezcan de ella, parece oportuno otorgar en alguna medida estímulos de redención de pena a aquellos que apliquen sus actividades dentro del Establecimiento penitenciario a adquirir la instrucción religiosa, cultural o artística dentro de determinadas condiciones. En consecuencia, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se otorga el beneficio de redención de pena a aquellos que, habiendo carecido de la instrucción religiosa, la adquieran dentro de los Establecimientos penitenciarios. El expresado beneficio será de dos, cuatro y seis meses para los que obtengan la aprobación de conocimientos de nuestra Religión en sus grados elemental, medio o superior, respectivamente, debiendo acreditar el resultado de sus estudios ante un tribunal examinador en el que esté representada la Jerarquía eclesiástica. Los Maestros de estas enseñanzas serán en todo caso los Capellanes de la Prisión, auxiliados por el Maestro de la misma y por elementos libres autorizados para esta labor por el señor Obispo de la Diócesis y con la aprobación de la Dirección General.

Artículo 2.º Se otorga beneficio de redención de pena al esfuerzo intelectual encaminado a lograr la instrucción elemental, la graduada o la que se establezca por agrupación de clases especiales, mediante los programas que aprobará la Dirección General de Prisiones previa pro-

puesta del Patronato Central de la Redención de Penas. En todo caso las enseñanzas irán inspiradas en el más acendrado espíritu patriótico.

El expresado beneficio será, respectivamente de dos meses para los que dejen de ser analfabetos en la prisión, y de tres para cada uno de los grados de enseñanza o de los ciclos de estudios especiales que se establezcan, debiendo acreditarse el resultado de esos estudios ante un tribunal examinador presidido por el Director de la prisión, del que serán Vocales el Capellán de la prisión, el Maestro del Establecimiento, un representante del Instituto de Segunda Enseñanza y otro de la Escuela Normal, y por ausencia de éstos, un Director de Graduada y un Maestro de la localidad.

Artículo 3.º Se otorga beneficio de redención de pena a los reclusos que con capacidad técnica suficiente dediquen una actividad estimable en agrupaciones artísticas del Establecimiento. Y se extiende este beneficio a aquellos elementos que, aun sin ser técnicos, adquieran en el Establecimiento la capacidad artística suficiente para valorar su trabajo con derecho a redención cuando así lo estime el tribunal que en cada caso se constituya y del que formarán parte los elementos técnicos más capacitados de la localidad.

Artículo 4.º El Patronato de Redención de Penas podrá elevar al Gobierno propuesta extraordinaria de redención a favor de los reclusos que realicen una producción artística o literaria de cualquier orden que se estime de verdadero mérito.

Artículo 5.º Para gozar de los beneficios de redención de pena y de los de libertad condicional será necesario en todos los casos:

- Poseer la instrucción elemental.
- Poseer asimismo instrucción mínima religiosa.

Artículo 6.º El Ministerio de Justicia queda facultado para dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de la presente disposición.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1940.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 334, de fecha 29 de noviembre de 1940).

Los extraordinarios beneficios que en orden a la concesión de la libertad condicional otorga la Ley de 4 de junio último a los reos condenados a determinadas penas, impuestas por la jurisdicción castrense por delitos no comunes, ha puesto de manifiesto la existencia de no pocos casos en los que las Autoridades locales que se mencionan en el artículo 4.º de dicha Ley se oponen unánimemente unás veces al otorgamiento de la libertad condicional de una manera absoluta, y otras al otorgamiento de este beneficio si ha de disfrutarse en la misma residencia que antes tuvieron los penados por motivos razonabilísimos de orden público y de respeto social.

En tales casos, como resultado de la concurrencia de los informes desfavorables de las Autoridades locales en orden al otorgamiento de los beneficios extraordinarios de libertad condicional, se ha producido reiteradamente con una diferencia de tiempo de pocos meses el fenómeno de que aquellos reos respecto de los cuales las Autoridades locales se oponían absolutamente a la concesión de los beneficios extraordinarios de la libertad condicional habían de comenzar a gozar de los beneficios de libertad condicional por corresponderles legalmente en razón a llevar cumplidas ya las tres cuartas partes del tiempo de la condena con sujeción a lo prevenido en los artículos 101 y 102 del Código Penal ordinario, por cuanto en estos casos de otorgamiento de libertad condicional con sujeción a los preceptos ordinarios no es necesario tener en cuenta la opinión favorable o adversa de las Autoridades locales del lugar de residencia del reo.

Mas, dada la especialísima situación creada a nuestro país por la monstruosa traición marxista, el gran número de familias doloridas y la gran extensión de los daños y estragos sociales que produjo aquélla, no parece oportuno mantener en vigor, cuando de delitos que guarden relación con la rebelión marxista se trate, los trámites reglamentarios prevenidos para el otorgamiento de la libertad condicional en situación ordinaria. Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia, vengo en disponer:

Artículo 1.º Cuando se trate de penas impuestas por delitos que guarden relación con la rebelión marxista y en todos los casos en que haya de hacerse aplicación de los beneficios de libertad condicional que regulan los artículos 101 y 102 del Código Penal ordinario en relación con las disposiciones que declaran aplicables dichos beneficios a los reos juzgados por la jurisdicción de Guerra y Marina, por haber cumplido los penados las tres cuartas partes del tiempo de condena, así como en aquellos otros en que, además de estos beneficios, haya de hacerse aplicación de los de redención de penas por el trabajo, como en los casos en que, sin hacerse aplicación de los beneficios de la libertad condicional, proceda otorgar a los reos los beneficios de redención de penas por el trabajo, tan sólo deberán tramitarse los expresados expedientes en la misma forma que se establece en la Orden ministerial de 10 de junio último.

Artículo 2.º Cuando los tres informes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de la Guardia Civil y del Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado se opongan al otorgamiento de los beneficios normales de la libertad condicional o de redención de penas, se preguntará a las expresadas Autoridades si se oponen también al otorgamiento de aquellos beneficios disfrutándolos el reo en localidad distinta de aquélla.

Artículo 3.º Si los informes conjuntos de las tres Autoridades antes expresadas fueran contrarios al otorgamiento de la libertad condicional ordinaria, así como al disfrute de los beneficios de la redención de penas que pudieran corresponderle al recluso, éste será puesto en libertad condicional atenuada en una de las Secciones de los campamentos de trabajo dependientes o anejos de la Dirección General de Prisiones, destinada a estos efectos, con derecho al cobro del subsidio a la familia y residencia en dichas colonias o campamentos de trabajo hasta que llegue el plazo de extinción total de la pena, en cuyo momento será puesto en libertad definitiva.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1940.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 334, de fecha 29 de noviembre de 1940).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 7 de octubre de 1938, con la que se terminaron las perturbaciones que el régimen de aprovechamiento de hierbas y rastrojeiras hasta entonces en vigor producía en muchos términos municipales dando origen a multitud de rencillas y discusiones, se hizo preciso dictar Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1939, por la que se desarrolló la Ley de referencia; y habiendo demostrado la práctica la necesidad de que en vista de las conveniencias locales y sin perjuicio de los intereses generales, teniendo en cuenta las características especiales que así lo aconsejen, pueda, en caso preciso, declararse la improcedencia de la aplicación de la mencionada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede modificado el artículo 22 de la Orden de referencia en la forma siguiente:

«Artículo 22. El Ministerio de Agricultura, previos los asesoramientos e informes que estime convenientes, excluirá las zonas o comarcas dentro de cada provincia en las cuales, por sus características especiales, sea improcedente la aplicación de la presente Orden».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1940.—Benjumea Burín

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 329, de fecha 24 de noviembre de 1940).

SECCION CUARTA

Núm. 5.448.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cotribución urbana.—Año 1937.

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda en la zona 1.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 113 del Estatuto de Recaudación, el décimosexto día hábil a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de Zuera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. José Arroyos Aso: una casa sita en la calle del Portazgo. Tasada en 1.406'25 pesetas.

2. Leandro Barrao Aibar: una casa sita en la calle de Tanderanía. Tasada en 3.181'25 pesetas.

3. León Bienzobas Tolosana: una casa sita en el Ensanche. Tasada en 975 pesetas.

4. Hnos. Anselmo Capapé: una casa sita en la calle de las Navas. Tasada en 3.750 pesetas.
5. Tomás Garulo Pérez: una casa sita en la calle de las Navas. Tasada en 1.000 pesetas.
6. Victoria Larriba Lasheras: una casa sita en la calle de las Navas. Tasada en 1.500 pesetas.
7. Ramona Lope Belloc: una casa sita en la calle de Suñol. Tasada en 937'50 pesetas.
8. Lamberto Martínez: una casa sita en el Ensanche. Tasada en 1.751'50 pesetas.
9. José Ortiz Pisa: una casa sita en el Ensanche. Tasada en 1.275 pesetas.
10. Miguel Val Aisa: una casa sita en el Ensanche. Tasada en 525 pesetas.
11. Blas Viñes Sarasa: una casa sita en la calle de las Navas. Tasada en 1.100 pesetas.
12. Leonardo Sarraseca Sarasa: una casa sita en la calle de San Bartolomé. Tasada en 600 pesetas.

* * *

Núm. 5.448.

Contribución urbana.--Año de 1936.

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda en la zona 1.^a de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el décimosexto día hábil a contar desde la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial”, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de Perdiguera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Juana Arruego Arruego: una casa sita en la calle de Castellano. Tasada en 900 pesetas.
2. Modesto Arruego Murillo: una casa en las Afueras Balsa de la Villa. Tasada en 750 pesetas.
3. Gabriel Arruga: una casa en las Afueras San José. Tasada en 75 pesetas.
4. Cayo Ballesteros Castelreanas: una casa sita en la calle de Castellano. Tasada en 2.000 pesetas.
5. Cayo Ballesteros Castelreanas: una casa sita en Diseminado. Tasada en 378'75 pesetas.
6. Juliana Ballesteros: una casa sita en las Afueras Pedregal. Tasada en 600 pesetas.
7. Martín Brosed Escuer: una casa sita en la Plaza. Tasada en 600 pesetas.
8. Pedro Granged Jordán: una casa sita en la calle de Buenaire. Tasada en 1.600 pesetas.
9. Castro López: una casa sita en Tiro Bola. Tasada en 375 pesetas.
10. Blas Murillo: una casa sita en la calle de Marcesán. Tasada en 75 pesetas.
11. Domingo Murillo Bailo: una casa sita en la calle de Castellano. Tasada en 1.200 pesetas.
12. Florencia Viscués Escuer: una casa sita en la calle de San Sebastián. Tasada en 400 pesetas.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.^o Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 4 de diciembre de 1940. — El Recaudador, José Algora.

* * *

Núm. 5.448.

Contribución urbana.--Año de 1937

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda en la zona 1.^a de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el décimosexto día hábil a contar desde la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial”, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de Perdiguera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Gregorio Arruga Guiral: una casa sita en la calle de Buenaire. Tasada en 1.600 pesetas.
2. Gregorio Arruga Guiral: una casa sita en Diseminado. Tasada en 375 pesetas.
3. Santos Arruga Murillo: una casa sita en la calle Mayor. Tasada en 675 pesetas.
4. Mariano Escanero y Antonio Murillo: una casa sita en la calle de Tomás Castellano. Tasada en 675 pesetas.
5. Lamberta López Martín: una casa sita en la calle Medio. Tasada en 960 pesetas.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el pre-

cio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por regarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 4 de diciembre de 1940. — El Recaudador, José Algora.

SECCION QUINTA

Núm. 5.393.

Sección Provincial de Estadística.

Censo de la población.

Aproximándose ya la fecha en que debe llevarse a cabo la inscripción censal ordenada por la Ley de 4 de junio del año actual y debiendo realizarse previamente los trabajos preparatorios de la misma dispuestos por la Instrucción dictada para este servicio, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en número extraordinario correspondiente al día 11 de julio último y se ha repartido además en folleto aparte a todos los Ayuntamientos de la provincia, para facilitar las operaciones censales y evitar reparos y devolución de documentos, se detallan las más culminantes de aquellas con la referencia a los artículos correspondientes de la mencionada Instrucción.

La Presidencia de la Junta municipal del Censo de la población en cada Ayuntamiento iniciará la campaña divulgadora de la inscripción, haciendo públicas las instrucciones convenientes (art. 22). A los Jefes y Agentes de Sección se les instruirá sobre su actuación y se les proveerá de la relación de edificios de su demarcación en la que se detallan las familias y agrupaciones que los habitan (art. 38).

Los Agentes repartirán una cédula blanca por familia y una azul por cada agrupación, teniendo en cuenta la individualización de unas y otras aunque convivan en una misma vivienda o establecimiento (arts. 26, 27, 29 y 30). Consignarán en la relación de edificios las cédulas entregadas y anotarán las viviendas desocupadas; si lo fueren por ausencia accidental, llenarán ellos las cédulas referentes a las familias respectivas por información inmediata y con los antecedentes que obren en el Ayuntamiento. Estas operaciones deberán terminarse antes del día 31 de diciembre próximo (art. 37).

El cabeza de cada familia redactará completa la doble plana central de la cédula respectiva (art. 24) y la autorizará con su firma (art. 25). El Jefe de cada agrupación llenará y firmará, igualmente, la cédula colectiva respectiva (art. 28). El Agente suplirá a uno y otro en caso de ignorancia o imposibilidad (art. 38).

Los Agentes recogerán, desde el día 1.º de enero de 1941, las cédulas repartidas según la relación anotada, cuya operación deberá terminarse antes del día 15 de dicho mes (art. 43). Al recogerlas, revisarán la redacción completa de cada una y suplirán sus deficiencias por información inmediata sobre el terreno, no haciéndose cargo de ninguna cédula que se halle incompleta y consignando el no consta en los conceptos cuyos datos no se puedan lograr; se fijarán especialmente en las deficiencias referentes a la profesión de los inscritos, según instrucciones del dorso de la cédula, a la condición de residentes (art. 32), ausentes (art. 33) o transeúntes (art. 34), así como a la de extranjeros (arts. 35 y 36).

El Jefe y Agentes de cada Sección numerarán y rotularán la cabecera de la doble plana central de cada cédula y llenarán la primera plana exterior de la misma con su resumen numérico, autorizándolas con su

firma (art. 45). Formarán un estado para totalizar en la Sección las cifras del resumen numérico de cada cédula (art. 46), el cual entregarán junto con las cédulas a la Junta municipal.

La Junta formará un resumen para totalizar en el Municipio las cifras de cada Sección, de cuyo resumen remitirá dos ejemplares a esta Jefatura dentro del mes de enero, como avance del Censo (art. 47). Revisará también las cédulas para subsanar las faltas o duplicidades en ellas o en sus inscripciones y para completar o reformar los datos consignados (art. 50).

La Secretaría del Ayuntamiento, formará el padrón de habitantes, sin cerrarlo, hasta que el Censo sea aprobado (art. 51).

La Presidencia de la Junta remitirá a esta Jefatura todos los documentos censales (art. 53), dentro del plazo señalado por el artículo 54. Al mismo tiempo enviará también una relación de las variaciones habidas en los edificios del término municipal desde que se formó la estadística de entidades de población hasta el 31 de diciembre (art. 52).

Zaragoza, 30 de noviembre de 1940.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 5.474.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26 de Zaragoza.

Circular.

Con el fin de poder llegar a conocimiento por esta zona núm. 26 de los individuos desaparecidos por distintas causas con motivo del glorioso Movimiento nacional, precede que por los municipios de esta provincia se remita con toda urgencia a la misma relación nominal de los individuos de los reemplazos de 1923 y 1934 (ambos inclusive), fallecidos, desaparecidos e ignorado paradero, para que por esta dependencia se hagan las debidas anotaciones de baja en sus documentaciones respectivas, haciendo constar en dichas relaciones el Arma en que sirvieron con sus reemplazos.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1940.—El Coronel: P. I., El Teniente Coronel, (ilegible).

Núm. 5.472.

Delegación Provincial del Olivo.

Del Sindicato Nacional del Olivo se recibe oficio de fecha 3 del corriente, que dice lo que sigue:

«Ricardo de Rojas y Solís, Jefe Nacional del Sindicato del Olivo; vista la aplicación que indebidamente se ha dado a la Orden de 9 de noviembre, sobre derecho de productores para su reserva familiar, utilizando elementos ajenos a la producción, fruto de aceituna adquirido, para convertirse en productores, obteniendo así un derecho que no les corresponde,

Dispongo: Nadie podrá entregar a cambio por aceite ni para su maquila, otras aceitunas que las procedentes de su propia cosecha.

Los industriales que admitan dicho fruto serán responsables, al igual que el vendedor, del incumplimiento de esta disposición».

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su revolución nacional-sindicalista.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1940.—El Delegado provincial, J. de Pitarque.

Núm. 5.423.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 15 de noviembre próximo pasado recibida en esta Jefatura el 2 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Vicente Laforga para realizar obras de defensa contra las avenidas del río Ebro en finca de su propiedad en término de Utebo (Zaragoza);

Resultando que el Sr. Laforga construyó el año 1928 y sin autorización oficial 438 metros lineales de revestimiento de margen y dos espigones para la defensa de su finca;

Resultando que en virtud de la denuncia presentada por el Sr. González Barrera, la Jefatura de Aguas, el 10 de marzo de 1938, dió un plazo de seis meses para que fuesen destruidos los dos espigones citados, por perjudicar la finca del denunciante y para presentar el oportuno proyecto y petición de las obras de defensa procedentes;

Resultando que dichos proyectos y petición fueron presentados y los espigones no fueron demolidos, por lo que la Jefatura impuso al Sr. Laforga una multa de 500 pesetas;

Resultando que abierta la información pública, se presentó una reclamación del Sr. González Barrera en la que manifiesta:

1.º Que los espigones ya construidos no pueden formar parte del proyecto presentado, ya que la Administración ha dictado una disposición ordenando su demolición.

2.º Que se opone a la construcción de los nuevos espigones proyectados, ya que no harían más que consolidar y ampliar los daños causados por los antiguos;

Resultando que notificado el Sr. Laforga del anterior escrito, dejó pasar el plazo señalado sin formular réplica;

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad emite informe favorable, así como la Abogacía del Estado, siempre que se condicione la autorización en la forma propuesta por el Ingeniero encargado;

Resultando que la Jefatura, en vista del informe de aquél, propone condiciones, y respecto a la reclamación presentada estima que queda atendida con las prescripciones impuestas en la cláusula 2.ª, por la cual deben de segregarse del proyecto los dos espigones ya construidos y convertir en umbral uno de los nuevos proyectados;

Resultando que D. Salvador Bello Ratia ha solicitado la transferencia a su favor de esta autorización;

Considerando que, según los reconocimientos practicados e informes emitidos, las prescripciones dichas son suficientes para evitar el cierto reconocido perjuicio que las obras que el Sr. Laforga ha proyectado habrían de ocasionar en la margen opuesta, donde está enclavada la finca del reclamante;

Considerando que la Orden de 10 de marzo de 1938 en la que la Jefatura ordenaba la demolición de los espigones no ha sido cumplida; por lo que no parece procedente acceder a la petición del Sr. Laforga mientras previamente no se le dé el cumplimiento debido, puesto que con el proyecto presentado se trata de legalizar la situación creada por las obras abusivas efectuadas, y si se aprueba el proyecto presentado, aun con las prescripciones propuestas, parece darse un asentimiento implícito al incumplimiento por parte del peticionario de la referida orden de demolición;

Considerando que la tramitación seguida ha sido la reglamentaria y que han emitido su informe todos los organismos que las disposiciones vigentes determinan;

Considerando que dichos informes son favorables, así como el emitido por la Jefatura de Aguas de la Cuenca, con las prescripciones y condiciones que formula;

Considerando que por orden ministerial de 21 de octubre del año en curso se ha aprobado la transferencia de los derechos del Sr. Laforga a favor del Sr. Bello y ordenado otorgar a nombre de éste la concesión definitiva,

Este Ministerio ha resuelto:

a) Que, como condición previa para empezar las obras objeto de la siguiente autorización, deberá darse cumplimiento a la Orden de la Jefatura de Aguas de 10 de marzo de 1938 en la que se ordenaba la demolición de los dos espigones construidos. La Jefatura, a la cual avisará el peticionario, levantará acta en la que conste la demolición de dichas obras, y si se ha efectuado en forma adecuada para evitar los perjuicios que las mismas originan.

b) Autorizar a D. Salvador Bello Ratia para efectuar obras de defensa contra el río Ebro en los términos de Utebo y Monzalbarba (Zaragoza), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 18 de junio de 1938 por el Ingeniero de Caminos D. Julio Sans Brunet, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª De las obras proyectadas se segregarán los dos espigones construidos anteriormente por el Sr. Laforga y mandados demoler. De los espigones nuevos, el más próximo al origen del brazo derecho será un umbral sumergible por las aguas medias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado*. Antes de dichos diez meses, el concesionario habrá dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado A), no pudiendo comenzar las obras sin la autorización de la Jefatura, la que, a su vez, no podrá otorgarla más que en el caso de que en el acta levantada, según lo prevenido en el repetido apartado, conste el haberse efectuado la demolición con la debida perfección para conseguir el fin que con ella se persigue. Si las obras no se comenzaran en el plazo concedido por cualquier causa, sólo el concesionario será responsable, con todas las consecuencias, de la demora.

La terminación de las obras tendrá lugar antes de los treinta meses, contados a partir de la misma fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, y una vez terminadas se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y accidentes, y demás de carácter social.

6.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación

de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que se dispone anteriormente.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1940.—El Ingeniero, Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 5.466.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena

En sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre último quedó aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario de dicha Agrupación, tal como se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 260, fecha 13 del mencionado mes, para el año 1941.

En la misma sesión se aprobó el suplemento de crédito de 350 pesetas para material de oficinas y 750 pesetas para mobiliario, enseres y efectos con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio 1939, para 1940.

También fueron aprobadas las cuentas de la Agrupación con los siguientes datos: Ingresos habidos, 13.177 pesetas; gastos satisfechos, 8.944'45 pesetas; existencia en Caja en fin de 1939, 4.232'55 pesetas; excedos de ingresos, 2.220'80 pesetas; gastos anulados, 2.858'04 pesetas; déficit del presupuesto refundido, 927'50 pesetas; diferencia o superávit de esta liquidación, 4.151'34 pesetas. Comprobación: Obligaciones pendientes de pago en fin de 1939, 81'21 pesetas; existencias en fin de 1939 en la Caja, pesetas 4.232'55; diferencia o superávit igual al dicho anteriormente, 4.151'34 pesetas, del ejercicio de 1939.

Lo que se hace público a los efectos y por el tiempo reglamentario.

Cariñena, 2 de diciembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Angel Ferruz.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

5.453.—Castejón de las Armas.

Expediente de suplementos de créditos.

5.455.—Villanueva de Huerva.

5.458.—San Martín de Moncayo.

5.488.—Sestrica.

Expedientes de transferencia de créditos.

5.458.—San Martín de Moncayo.

5.463.—Mallén.

Listas cobratorias de urbana.

5.488.—Sestrica.

Padrón de beneficencia municipal.

5.454.—Fuentes de Ebro.

Padrón de cédulas personales.

5.456.—Anento.

5.465.—Bijuesca.

5.489.—Codos.

Padrón sobre diferentes conceptos.

5.464.—Mallén.

Presupuesto municipal ordinario.

5.450.—Erla.

5.451.—Sierra de Luna.

5.453.—Castejón de las Armas.

5.458.—San Martín de Moncayo.

5.460.—Cadrete.

5.461.—La Joyosa.

5.465.—Bijuesca.

5.494.—Cetina.

5.478.—Santa Eulalia de Gállego.

5.488.—Sestrica.

5.491.—Bujaraloz.

5.492.—Acered.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.459.—Pintano.

5.462.—Bulbente.

5.493.—Undués Pintano.

Repartimiento general.

5.450.—Erla.

CARIÑENA

Núm. 5.009.

Extracto de acuerdos del mes de septiembre de 1940:

Sesión ordinaria del día 6.—Concurrieron los señores Ferruz, González, Soria, García, Pardillos y Martorell.

Comenzó a las diecinueve horas y diez minutos.

Fué leída, aprobada y firmada por los señores concurrentes el acta de la sesión precedente.

Queda enterada la Gestora de las inserciones de interés habidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a la fecha.

Leído el Decreto de Obras Públicas de 30 de julio último, se acordó proceder al aumento correspondiente en la contratación de las obras de pavimentación y renovación de aceras de la calle de Primo de Rivera y exponer seguidamente al público el suplemento de crédito para el pago que resulte.

Enterada la Gestora de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de agosto último relativa a los precios de uvas, brisas y alcoholes.

Conceder licencias para obras urbanas particulares de Román, núm. 1 y Ronda del Muro, solicitadas por Mariano Sanz Serrano, y en la calle Marqués de Villanueva, solicitada por José Hernández Tello.

Se aprobó el programa de festejos para el Santo Cristo de Santiago y se concretó contrataciones para las fiestas religiosas y acuerdos para festivales taurinos.

Enterada la Gestora de limitaciones habidas en abastos de aguas para obras y sanciones impuestas por desobediencias en estas restricciones obligadas por las circunstancias de carestía.

Conceder representación y poder bastante al señor Alcalde para que llegue a una fórmula de concordia con el reclamante Miguel Aznar Calvo, estudiando con el contratista de obras de pavimentación y el interesado

que el aprovechamiento de aguas pluviales se haga sin obstáculo para las obras y el interés público.

Se acordó conformidad con el requerimiento efectuado por la Alcaldía al Recaudador municipal para la más inmediata liquidación.

Informar a la Junta Provincial de Beneficencia de los servicios benéficos municipales existentes y de las necesidades de su ampliación.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobó la Gestora el extracto de acuerdos de esta Corporación y meses de julio y agosto últimos acordando su publicación reglamentaria.

Conceder una autorización especial de carácter circunstancial, por la carestía de agua, sin precedente, al fabricante de alcoholes D. Marcos Vicente García para captar y devolver aguas del Estanque Bajo para refrigerante.

Que la Alcaldía estudie y concrete la resolución a instancia del expendedor de leche Andrés Moya Aguar.

Que la Alcaldía fije el sitio y condiciones de instalaciones de feriantes en las próximas fiestas del Santo Cristo de Santiago.

Revisados los ingresos y pagos del mes de agosto último, fueron hallados conformes y aprobados.

Aprobar la segunda certificación de obras de pavimentación y renovación de aceras de la calle Primo de Rivera, y se acordó el pago de 21.000'05 pesetas.

Aceptar oferta de la Jefatura Provincial de Vizcaya del Servicio Nacional de Propaganda, adquiriendo diez folletos titulados «Cómo mueren los marineros de España», por 5 pesetas.

Se aprobó el pago de 85'50 pesetas por limpieza extraordinaria del edificio escolar; 89'50 pesetas por materiales y trabajos de herrería para las Escuelas, peso público y obras municipales, 620 pesetas por materiales y trabajos de carpintería para el Matadero, escuelas y casa Juzgados, y 41'50 pesetas por trabajos de transportes de materiales en obras municipales.

Que el señor Alcalde pase revista especial a la casa cuartel de la Guardia Civil y paseos y Ronda del Muro para apreciar las reparaciones que precisan hacer.

Terminó la sesión a las veintidós horas.

Sesión ordinaria del día 20. — Concurrieron los mismos señores de la sesión precedente.

Comenzó a las diecinueve horas.

Quedó leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior.

Se leyeron las inserciones de interés habidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a ésta.

Informar favorablemente la concesión de prórroga de primera clase de incorporación a filas del Ejército de Valero Bellido Navarro, del reemplazo de 1935.

Contestar al recurso de reposición interpuesto por el vecino Joaquín Isiegas Cebrián el 5 del actual, ratificándose la Corporación en los acuerdos sexto de 23 de agosto y diecisiete de 6 del actual.

Aprobar redacción de la instancia solicitando la Corporación del Excmo. Subsecretario de Educación Nacional la devolución del depósito correspondiente al legado de D.^a Dolores Ribo Izquierdo, por estar terminado y en funciones el edificio escolar según certificaciones que se acompañan.

Aprobada la tercera certificación de obras de pavimentación y renovación de aceras de la calle Primo de Rivera y efectuar el pago de 21.153'95 pesetas.

A requerimiento de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Construcciones), se acuerda por unanimidad el renunciar expresamente a los beneficios que en cuanto a saneamiento le concede a la Corporación por su condición de vendedor o donante el artículo 638 del Código Civil, y en cambio acepta la obliga-

ción establecida al vendedor en los artículos 1.475 y 1.479 del expresado Cuerpo legal.

Que la Alcaldía proceda de un modo discrecional con el contratista de la recaudación municipal.

Quedó informada la Gestora de los solicitantes a plazas vacantes de empleados municipales, forma y miembros de constitución del Tribunal de exámenes y oposiciones y de las vacantes no solicitadas.

Que la Alcaldía acuda al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura rogando quede sin efecto la supresión de la Estación de Viticultura y Enología de Cariñena y reiterar la confianza en el señor Presidente para que prosiga las gestiones.

Enterada la Corporación del nombramiento de Juez de primera instancia e instrucción de Cariñena y su partido a favor de D. Mariano Jiménez Motilva y se acuerda corresponder a los ofrecimientos del nombrado, ya posesionado, haciéndole una visita de cortesía.

Enterada la Gestora de las incidencias ocurridas con el pago de un motor-bomba adquirido de «Material Industrial», C. A., de Bilbao, y conforme con efectuar el pago por mediación de la Agencia en Zaragoza señores Rubio y Gómez.

Adquirir cinco estampas, modelo oficial, del XIX Centenario de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, por 10 pesetas ejemplar.

Habiéndose inspeccionado el terreno y forma de captación y devolución de aguas para refrigerante de la fábrica de alcoholes de D. Marcos Vicente García, en el Estanque Bajo, se aprueba de un modo circunstancial y sin que sirva de precedente alguno.

Se encarga al señor Alcalde-Presidente para que, tan pronto haya fórmula económica para su pago, se encargue al contratista la pavimentación y renovación de aceras en la plaza de España por la cantidad de 11.529'41 pesetas.

Se revisaron todos los ingresos y pagos efectuados hasta el 20 del actual y hallados conformes se aprueban.

De fondos de depósito, cantidad sobrante y sin obligación contraída, procedente de la liquidación de dichos fondos en 1934, se adquiere una máquina de escribir, muy necesaria para las oficinas de Secretaría.

Terminó la sesión a las veintidós horas.

Cariñena, 14 de octubre 1940. — El Secretario del Ayuntamiento, Luis Martorell.

Como Secretario del Ayuntamiento de la Muy Ilustre ciudad de Cariñena, certifico: Que la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1940, aprobó el extracto de acuerdos procedente y acordó darle la publicidad reglamentaria.

LETUX

Núm. 5.449.

D. Demetrio González Felipe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Letux;

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento proceder al arriendo del arbitrio de pesas y medidas, macelo y carnes para el año de 1941, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, el pliego de condiciones y tarifas para su exacción se hallarán expuestos al público por espacio de diez días.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana, y si esta primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes.

El tipo en alza para las pesas y medidas será el de 2.000 pesetas; para el macelo, 250 pesetas, y para las carnes, 750 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Letux, 3 de diciembre de 1940. — El Alcalde, Demetrio González.

MALUENDA

Núm. 5.495.

D. Manuel Ladrón Ballano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maluenda;

Hago saber: Que el próximo día 15, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta para el arriendo de pesas y medidas para el próximo año de 1941 bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas y demás condiciones que obran en el pliego formulado al efecto en esta Secretaría municipal.

Y para que conste y publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Maluenda a 2 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Ladrón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cédula de notificación

En providencia dictada por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza en la pieza de embargo dimanante del expediente seguido en este Juzgado con el núm. 107, contra el vecino de esta ciudad D. Enrique Rodríguez Mata, hoy en ignorado paradero, se ha acordado, a los efectos del Decreto de 3 de mayo de 1940, hacer saber por la presente al referido inculcado o, en su caso, a sus herederos, que se ha recibido en este Juzgado del Ministerio de Justicia la pieza de embargo con las reclamaciones formuladas por terceros, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en los BOLETINES OFICIALES, se personen en el procedimiento.

Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 5.475.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.—MADRID

D. Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de Madrid, núm. 1;

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción fecha 2 de diciembre de 1939 se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Felipe Jiménez Asúa, Catedrático, Médico, casado, vecino de Zaragoza, que tuvo su domicilio en la calle de Isaac Peral, núm. 3, 2.º

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del citado inculcado, antes y después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital (calle Ayala, número 52) o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, Carlos Múzquiz.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.457.

ATECA

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario núm. 39 de 1940 que se sigue en este Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) sobre robo en un co-

mercio de tejidos de la villa de Cetina, de este partido, en la madrugada del 3 del actual, ruego a todas las autoridades y Policía judicial de la nación procedan a la busca y captura de los autores del hecho, que se supone lo fueron cuatro individuos, mal portados y de unos 22 años de edad, dos de ellos eran altos y delgados, otro de mediana estatura y más recio y otro bajo, procediendo a su detención, así como a la de las demás personas que tomaren parte en el hecho, ingresándolas en la cárcel de este partido si fueren hombres, y si mujeres, en la de Predicadores, de Zaragoza; y asimismo a la busca y captura de los objetos sustraídos y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima procedencia.

Efectos sustraídos:

Cuatro trozos crespón a dibujos; cuatro idem otro man camisas a listas; dos trozos satén negro de 6 metros; una pieza satén de veinte metros; otra pieza satén de 100 metros de ancho; otro trozo organdí de dos metros; dos cortes bata cuadros negros y marrón; un corte de lana a cuadros grandes; otro corte color crudo y una cazadora azul marino. Estos efectos se los llevaron los autores del hecho, dejando en el establecimiento robado dos fardos en el interior del mismo y otro en la puerta de entrada.

Ateca, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción accidental.—Jesús Millán.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.487.

Sindicato de Riegos de Quinto

Se convoca por el presente a Junta general ordinaria de regantes que ha de celebrar la Comunidad de esta villa a las once y media de la mañana del día 22 de los corrientes en primera convocatoria. Si no asistiera número suficiente de regantes para celebrar sesión reglamentaria, se celebrará en segunda convocatoria a las doce y media horas del mismo día, cualquiera que sea el número de regantes que asista.

El orden del día será el que figura expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Quinto, 5 de diciembre de 1940.—El Presidente Angel Escudero.

Núm. 5.490.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni.

La Junta general ordinaria que establece el artículo 51 de las Ordenanzas tendrá lugar a las quince horas del día 29 del actual, si se reúnen mayoría de regantes, y, caso de que no la haya, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, en el local del Sindicato, para tratar del examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato; del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato; de la elección de Presidente de la Comunidad; idem de los vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que cesen en su cargo.

Boquiñeni, 5 de diciembre de 1940.—El Presidente, Pedro Matute.